



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Martha Patricia Cháves González
Demandado:	Fabián Andrés Escallón Mayorga
Radicación:	2021-00539
Asunto:	Solicitud de medidas cautelares
Decisión:	Decreta medidas

El extremo demandante eleva solicitud de medidas cautelares y de corrección de oficios; verificado el expediente, se observa que fue remitido el oficio número 943 del 17 de agosto de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, con el fin de materializar la medida cautelar de embargo decretada en providencia del 02 de agosto de 2021. Asimismo, se aprecia que la referida Oficina de Registro devolvió la solicitud sin dar cumplimiento a la orden, debido a que en el oficio no aparece indicado el número de cédula de la demandante. Por lo tanto, es procedente ordenar la corrección solicitada.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 6°, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone:

PRIMERO. Por secretaría CORREGIR el oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en el sentido de incluir el número de cédula de la demandante MARTHA PATRICIA CHÁVES GONZÁLEZ (51.992.375), a efectos de materializar la medida cautelar decretada en decisión del 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado, FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.717.310 de Bogotá.

TERCERO. ORDENAR el reporte en centrales riesgo (DATACRÉDITO, CIFIN) de FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.717.310 de Bogotá.

CUARTO. Por secretaría OFICIAR a las entidades correspondientes para que procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

QUINTO. INFORMAR a la demandante que no es posible acceder a su solicitud de efectuar el trámite de inscripción del demandando en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por cuanto la Ley 2097 de 2021 aún no ha sido reglamentada y, si bien se dispuso la creación de dicho registro, el mismo no se ha materializado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. N° 2021-00539

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 19 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 79
Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA